

Rad. 63001 31 03 001 2022 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos del C.G.P.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de éstos”**.

Negrilla y subrayado del Juzgado.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

En este asunto en la demanda, si bien se señala en el acápite de la cuantía, que ésta asciende a la suma de (\$200.000.000), que corresponde al valor comercial del bien inmueble; también se advierte en el pdf 005, anexos, pág. 06, recibo de caja, de la

Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, tal como se observa en el pantallazo; que el avalúo base del bien inmueble objeto de este asunto, es de (\$70.0084.000) de lo que se desprende que el valor de las pretensiones para este proceso no alcanza la mayor cuantía.

MUNICIPIO DE FILANDIA SECRETARÍA DE HACIENDA 890001339-5 Recibo de Caja				
Contribuyente	HERNANDEZ MARTINEZ NUBIA SOFI	Nit: 24658602	Fecha 15/03/2022	Nro. 2.369,00
Concepto	Pago predial ficha No.: 01010000002500190000000000. C 7 4 57, Documento: C-24658602, Nombre: NUBIA SOFIA HERNANDEZ MARTINEZ, Avaluo: 70084000. Pago desde 2022/01 hasta 2022/12, periodos gravables desde 2022 hasta 2022. PAGO TOTAL. Saldos a la fecha sobre deuda total, Capital: 0,00, Recargos: 0,00			
Por	Quinientos Noventa y Dos mil Novecientos Once Pesos M/cte. \$592.911,00			

La máxima cuantía para el año 2022 (salario mínimo \$1.000.000) quedó en \$150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos mcte.), por lo que la demanda objeto de estudio, es de menor cuantía.

De igual forma, el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, reza:

“... 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”. Negrilla y subrayado del Juzgado.

En el certificado de tradición que obra en el dossier del bien inmueble objeto de esta litis, se observa que este se encuentra ubicado en el municipio de Filandia Quindío, de tal forma que, atendiendo la norma en mención, el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de esa localidad.

Siendo, así las cosas, este proceso corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, pues el factor territorial corresponde a la ubicación del inmueble.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión al señor Juez referido para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo REIVINDICATORIO, formulada por NUBIA SOFIA HERNÁNDEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto al Señor Juez Promiscuo Municipal de Filandia Quindío.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor REINEL OSPINA LÓPEZ, para representar a la parte actora, sólo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78ef9e0cd67c71e5d1bf76164a797a96cba8881cf259438804f84fae6cff89**

Documento generado en 28/11/2022 05:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>